



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-52438359-APN-DGA#ANMAT

VISTO el N° EX-2022-52438359-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma MENDIZABAL, FERRARO Y LARRINAGA S.R.L, con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 020046345, solicita la inscripción del producto de venta libre y de venta profesional, denominado CEBO RATICIDA RODENTICIDA EN BLOQUES PARAFINADOS, marca SUPER CYGONAZO , en los términos de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto denominado CEBO RATICIDA RODENTICIDA EN BLOQUES PARAFINADOS, marca SUPER CYGONAZO, de acuerdo con lo solicitado por la firma MENDIZABAL, FERRARO Y LARRINAGA S.R.L. con RNE N°020046345, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en los Certificados de RNPUD N° 0250005 y 0250006, de venta libre y de venta profesional, que constan en IF-2024-40418693-APN-DVPS#ANMAT Y en IF-2024-14767375-APN-DVPS#ANMAT, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase los rótulos para todas las presentaciones según tipo de venta, que constan en IF-2024-12270457-APN-DVPS#ANMAT, debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 8224/16.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2024-12273329-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0250005 y 0250006 de venta libre y venta profesional, respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia de los certificados mencionados en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Notifíquese al interesado haciendo referencia a la presente Disposición, a los Certificados de RNPUD N° 0250005 y 0250006 que se mencionan en el artículo 1°, a los rótulos autorizados y a la composición centesimal aprobada. Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese

EX-2022-52438359-APN-DGA#ANMAT

ab